

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Los Catíos P.H.
Demandado	María Yolanda Barrera Bustamante y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 00648 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración) presentada por el EDIFICIO LOS CATÍOS P.H., a través de su representante legal, en contra de MARÍA YOLANDA BARRERA BUSTAMANTE y DONALDO PORRAS ZULUAGA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y la Ley 675 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del EDIFICIO LOS CATÍOS P.H., a través de su representante legal, en contra de MARÍA YOLANDA BARRERA BUSTAMANTE y DONALDO PORRAS ZULUAGA por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$1.639.344) como capital, por concepto de las cuotas de administración extraordinarias correspondientes a los meses de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020 (3 meses), a razón de \$546.448 cada una, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del 1 de enero, 1 de febrero y 1 de marzo de 2020 respectivamente para cada cuota, y hasta la satisfacción total de cada acreencia.
- CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$136.473) como capital, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del 1 de agosto de 2020 y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$2.253.500) como capital, por concepto de las cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2020 y enero a mayo de 2021 (10 meses), a razón de \$225.350 cada una, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre, 1 de diciembre de 2020, 1 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de

junio de 2021 respectivamente para cada cuota, y hasta la satisfacción total de cada acreencia.

- La orden de pago comprenderá, además de las referidas sumas vencidas, las cuotas de administración que en lo sucesivo se generen y sus respectivos intereses, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, en la medida de su acreditación por parte del respectivo representante legal de la copropiedad demandante, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, acorde con lo previsto por el Art. 431 del C.G.P.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020:

- Enviará a los ejecutados AVISO con **copia de la demanda, sus anexos y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibidem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NATALIA ANDREA CÁRDENAS TORRES con T.P. 212.978 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f435357522cc5a1fc659891078492a08508612e4455fa16fcf94c16c13702550**
Documento generado en 09/06/2021 06:59:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>